

## SI SOSPECHAS QUE PADECES UNA EP ¿QUÉ PUEDES HACER?

Esta enfermedad tiene que estar recogida en el listado de enfermedades profesionales del RD 1299/2006

Y cumplir los siguientes requisitos

Tener certificado médico que acredite el padecimiento de la enfermedad y que especifique de qué se trata

El trabajo o las tareas que se realizan en el mismo deben ser el origen de dicha enfermedad

La enfermedad debe estar motivada por alguno de los agentes y subagentes recogidos en el RD 1299/2006

Si se cumplen estos requisitos, se presume el carácter profesional de la enfermedad sin necesidad de probar el nexo causal.

En este caso, deberás acudir a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social de tu empresa para que declare la enfermedad como profesional (contingencia profesional) y, en caso necesario, tramite la baja médica.

Si la mutua no reconoce la enfermedad profesional, deberás acudir a los servicios públicos de salud para solicitar una valoración médica y, si es necesario, que expidan la baja como una contingencia común. Posteriormente, podrás dirigirte al INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) para iniciar el procedimiento de determinación de contingencia, siendo este organismo quien tiene la potestad de resolver si la enfermedad es reconocida finalmente como profesional.

Una vez confirmada la enfermedad profesional, deberá comunicarse al servicio de prevención de la empresa, que tendrá la obligación de investigar el caso, revisar la evaluación de riesgos y planificar, en su caso, las actividades preventivas oportunas. Si el trabajador no está de baja o se reincorpora tras la baja médica, la empresa tendrá que adaptar su puesto o reubicarlo para evitar que continúe expuesto al agente que causó la enfermedad y se agrave su dolencia.

## DIRECCIONES DE INTERÉS

### SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

- 📍 Avda. América, 25 · 28002 Madrid.
- ✉ slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
- 🌐 <https://saludlaboralmadridugt.org> 📞 Tel: 91 589 09 88

### SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

- 📍 Avda. América, 25 · 28002 Madrid.
- ✉ sindrogas@madrid.ugt.org 📞 Tel: 91 589 09 88

### FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

#### FeSMC SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO

- 📞 Tel: 91 589 73 94 ✉ saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

#### SERVICIOS PÚBLICOS DE MADRID

- 📞 Tel: 91 589 70 43 ✉ saludlaboral@ugtspmadrid.es

#### FICA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO

- 📞 Tel: 91 589 73 50 ✉ saludlaboralmadrid@fica.ugt.org

### UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

#### NORTE

Avda. Valdelaparra, 108 · 28100 Alcobendas - Tel: 91 662 08 75  
ucznonorte@madrid.ugt.org

#### SUR

Avda. de los Ángeles, 20 · 28903 Getafe - Tel: 91 696 05 11  
slaboral.ucsur@madrid.ugt.org

#### ESTE

C/ Simón García de Pedro, 2 28805 Alcalá de Henares - Tel: 91 888 09 92  
uceste@madrid.ugt.org

#### OESTE

C/ Clara Campoamor, 2 · 28400 Collado Villalba - Tel: 91 850 13 01  
ucoeste@madrid.ugt.org

#### SURESTE

C/ Silos, 27 · 28500 Arganda del Rey - Tel: 91 876 89 65  
ucsureste@madrid.ugt.org

#### SUROESTE

C/ Huesca, 2 · 28941 Fuenlabrada - Tel: 91 690 40 68  
suroeste@madrid.ugt.org

### INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

Calle Ventura Rodríguez, 7  
28008 Madrid  
Teléfono: 900 71 31 23  
irsst@madrid.org  
www.comunidad.madrid

### INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

Plaza José Moreno Villa, 1  
Esq. Pl. España, 17  
28008, Madrid  
Teléfono: 91 363 56 00  
itmadrid@mites.gob.es



Deposito legal: M-8873-2025

# ENFERMEDAD PROFESIONAL



Nuevos Riesgos en el Trabajo,  
**MAS PREVENCIÓN Y  
MAS PROTECCIÓN**



"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VII Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2025-2028 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

## ¿QUÉ ES UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

La enfermedad profesional (EP) viene regulada en el art. 157 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) donde se establece que será EP *“la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena”* (y/o propia) en aquellas actividades que se especifiquen en el cuadro de Enfermedades Profesionales (EEPP) del Real Decreto 1299/2006<sup>1</sup> y que *“esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”*.

## ¿QUÉ CONDICIONES DEBEN DARSE PARA CONSIDERAR UNA ENFERMEDAD COMO PROFESIONAL?

Se considera una enfermedad como profesional cuando se producen la unión de los tres elementos básicos:

- **AGENTE:** Debe darse un agente y un subagente causal en el ambiente o condiciones especiales de trabajo que puedan ser perjudiciales para la salud (clasificados dentro de uno de los seis grupos contemplados en el RD 1299/2006).
- **EXPOSICIÓN LABORAL:** Hay que demostrar que, como consecuencia del contacto entre la persona trabajadora y el agente o condición especial de trabajo, es posible que se produzca un daño a la salud. Para demostrarlo, existen criterios cualitativos, que consisten en el establecimiento de una lista que precisa actividades con riesgo de exposición y que la persona trabajadora afectada o sus representantes declaren que ha estado o está desempeñando esa actividad.
- **ENFERMEDAD:** Debe existir enfermedad confirmada en aspectos clínicos, de laboratorio, estudios

<sup>1</sup>Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

por imágenes y que sea producida por la exposición de la persona trabajadora a los agentes o condiciones especiales de trabajo.

El diagnóstico de una EP deriva de una presunción legal, surgida de un doble listado de actividad y enfermedad. Si la enfermedad está incluida en el listado de EEPP y la persona trabajadora que la padece, realiza una actividad de las que aparecen en la lista con riesgo de adquirir dicha enfermedad, se da por cierto el diagnóstico.

En España, el sistema es de “lista cerrada” lo que garantiza la concesión automática de las prestaciones para aquellas enfermedades profesionales que aparezcan en el cuadro del Real Decreto 1299/2006 (vigente desde el 1 de enero de 2007).

## ¿CÓMO SE CLASIFICAN LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES?

El RD 1299/2006 contiene dentro de su ANEXO I el listado de enfermedades profesionales, clasificadas en seis grupos:

**GRUPO 1:** EEPP causadas por agentes químicos.

**GRUPO 2:** EEPP causadas por agentes físicos.

**GRUPO 3:** EEPP causadas por agentes biológicos.

**GRUPO 4:** EEPP causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados.

**GRUPO 5:** Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.

**GRUPO 6:** Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.

Por otro lado, en el Anexo II se incluye la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el Anexo I, como enfermedad profesional, podría contemplarse en el futuro.

## ACTUALIZACIONES DEL RD 1299/2006

Desde la publicación del RD 1299/2006 se han producido avances científicos y médicos que han permitido adquirir un mejor conocimiento de los mecanismos de aparición de algunas EEPP y de su vinculación con el trabajo, aun así, desde su entrada en vigor, solo se ha visto modificado en dos ocasiones para añadir nuevas EEPP.

- **La primera modificación (RD 1150/2015, de 18 de diciembre):** Se incorporó el cáncer de laringe derivado de la exposición e inhalación de polvo de amianto. Este agente pasó del Anexo II (donde solo figuraba como sospecha) al Anexo I, grupo 6, de EEPP causadas por agentes carcinogénicos, como agente A con un nuevo subagente 06 (cáncer de laringe). Entre las principales actividades relacionadas se encuentran el trabajo en industrias que utilizan amianto, el aserrado de fibrocemento, la retirada de materiales que contienen amianto y el mantenimiento o limpieza de máquinas con componentes de amianto.
- **La segunda modificación (RD 257/2018, de 4 de mayo):** Se incluyó el polvo respirable de sílice libre, que puede adoptar forma cristalina y provocar cáncer de pulmón. El Anexo II, grupo 6, código C601, contemplaba ya enfermedades por agentes carcinógenos no incluidas en otros apartados. Este Real Decreto modificó el Anexo I para incluir como enfermedad profesional el cáncer de pulmón en trabajos expuestos a la inhalación de polvo de sílice libre, añadiendo un nuevo agente R (polvo de sílice libre), subagente 01 (cáncer de pulmón). Entre las principales actividades con riesgo figuran el trabajo en minas, túneles, canteras, galerías, la fabricación de vidrio, porcelana, loza, productos cerámicos, abrasivos, detergentes, pinturas, plásticos, gomas y trabajos en la industria del papel.